

ANEXO III

Criterios para establecer el orden de prelación entre las distintas categorías de profesorado y antigüedad a efectos de asignación de carga docente

En tanto no se adopte un nuevo acuerdo por el Consejo de Gobierno, el Consejo de Departamento, en lo que se refiere a la coordinación de las enseñanzas y en la asignación de tareas docentes y evaluación de los alumnos, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 161 de los Estatutos de la UNED. En todo lo que no se oponga a dicha norma, se estará a lo dispuesto en los acuerdos de la Junta de Gobierno de 12 de julio de 1995, 30 de noviembre de 1995, 2 de julio de 1998 y 3 de abril de 2001.

En tanto no se proceda a un próximo desarrollo y modificación de la mencionada normativa, y con objeto de adecuar ésta a la existencia de las nuevas categorías de profesorado establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, resulta conveniente establecer el orden de preferencia entre las distintas categorías de profesorado en la asignación de tareas docentes en cada departamento. Se propone el orden siguiente:

1. Catedrático de universidad
2. Profesor titular de universidad y catedrático de escuela universitaria
3. Profesor titular de escuela universitaria doctor
4. Profesor contratado doctor
Profesor titular de escuela universitaria no doctor
6. Profesor ayudante doctor y profesor colaborador con el grado de doctor
7. Profesor asociado a tiempo completo (LRU) con el grado de doctor
8. Restantes profesores colaboradores y profesores asociados a tiempo completo (LRU)
9. Ayudante con el grado de doctor
10. Restantes profesores asociados
11. Restantes ayudantes

Dentro de cada cuerpo o categoría, tendrán preferencia los profesores con mayor antigüedad en el cuerpo o categoría.

A los efectos contemplados en esta regulación, los profesores eméritos se asimilarán al cuerpo de procedencia, y se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en el Reglamento de Profesores Eméritos y restante normativa vigente.